

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-98**

**ESTADO No. 098**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de agosto de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>9459</b>	<b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A</b>	<b>3</b>	<b>02-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-702</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>9459</b>, se realizan los siguientes requerimientos a la titular minera <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A:</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p align="center"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	EAM-141	HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS, CARMEN ELISA MATEUS JAIMES	4	02-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-703	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>EAM-141</b>, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros <b>HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS, CARMEN ELISA MATEUS JAIMES</b>:</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GIS-131	THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S.	4	02-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-704	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIS-131, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 21-43-101028233 emitida por Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 25 de febrero de 2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12015334 del 29/MAR/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12015332 del 01/AGO/2023</p> <p style="text-align: center;">2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<b>2.DISPOSICIONES</b>					
<b>AUTO</b>	<b>KD1-08061</b>	<b>AGREGADOS DE LA ORINOQUIA S.A.S.</b>	<b>4</b>	<b>03-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-705</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KD1-08061</b> , se aprueba la póliza de cumplimiento No. 61201/0 emitida por Berkley Colombia Seguros vigente hasta el 29 de septiembre de 2023.  1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11122345 del 29/MAR/2023  1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 11122343 del 02/AGO/2023  2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>EEU-151</b>	<b>JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA</b>	<b>4</b>	<b>03-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-706</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EEU-151</b> , se aprueba la póliza de cumplimiento No. 14-43-101009872 emitida por Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 13 de diciembre de 2023  1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12371870 del 31/JUL/2023  1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 12371868 del 02/AGO/2023  2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<b>2.DISPOSICIONES</b>					
<b>AUTO</b>	<b>JAT-15091</b>	<b>CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>4</b>	<b>03-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-707</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero JAT-15091, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 42-43-101006198 emitida por Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 23 de diciembre de 2023.  1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11551738 del 01/ABR/2023  1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11551736 del 02/AGO/2023  2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>THF-08181</b>	<b>ANDINO COMMODITIES S A S</b>	<b>4</b>	<b>03-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-708</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. THF-08181</b> , se realizan los siguientes requerimientos a la titular minera <b>ANDINO COMMODITIES S A S</b> : <b>Requerir bajo apremio de multa</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa  <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>01170-15</b>	<b>PEDRO ARTURO GUTIERREZ QUIJANO, OCTAVIO ORDUZ PEÑA, JUSTINIANO NOSSASUAREZ</b>	<b>4</b>	<b>03-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-709</b> <p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01170-15</b> , se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros <b>PEDRO ARTURO GUTIERREZ QUIJANO, OCTAVIO ORDUZ PEÑA, JUSTINIANO NOSSA SUAREZ</b> :  <b>Requerir bajo apremio de multa</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema

						<p>y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LDN-08013</b>	<b>VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO</b>	<b>4</b>	<b>03-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-710</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>LDN-08013</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO</b>:</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FEV-161</b>	<b>CLAUDIA INES LOPEZ NUCHE</b>	<b>4</b>	<b>03-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-711</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)</b> No. <b>FEV-161</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>CLAUDIA INES LOPEZ NUCHE</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FGU-103	SILENIA QUIROGA GAMBOA, JOSE ALFREDO GARCIA REYES	4	03-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-712	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>FGU-103</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>SILENIA QUIROGA GAMBOA, JOSE ALFREDO GARCIA REYES</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	FI9-161A	HERMES DANILO MATAMOROS ESPITIA, IVAN ANTONIO RUIZ RIAÑO	4	03-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-713	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>FI9-161A</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>HERMES DANILO MATAMOROS ESPITIA, IVAN ANTONIO RUIZ RIAÑO</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	03-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-714	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GCG-141</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p>

						<p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-080527X</b>	<b>ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A.</b>	<b>4</b>	<b>03-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-715</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>ICQ-080527X</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A.:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IE4-09596X</b>	<b>EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA</b>	<b>4</b>	<b>03-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-716</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>IE4-09596X</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	IHO-16091	ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, RAFAEL ROJAS BECERRA	4	03-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-717	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>IHO-16091</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, RAFAEL ROJAS BECERRA</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01512-15	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	4	04-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-718	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01512-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2016.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>7757678</b> del <b>16/ABR/2023</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01512-15	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	4	04-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-719	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01512-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6299993</b> del <b>16/ABR/2023</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<b>2.DISPOSICIONES</b>					
<b>AUTO</b>	<b>01512-15</b>	<b>JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ</b>	<b>3</b>	<b>04-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903- 720</b> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01512-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería <b>6257272</b> del <b>16/ABR/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>01379-15</b>	<b>MAURICIO GONZALEZ ROMERO, EDWIN MAURICIO GONZALEZPAEZ</b>	<b>4</b>	<b>04-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903- 721</b> <p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01379-15</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003981 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 30/ABR /2023 hasta el 30/ABR/2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería <b>12371401</b> del <b>21/JUN/2023</b></li> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería <b>12371099</b> del <b>05/JUL/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</li> </ol>

						2.DISPOSICIONES
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	4	04-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-722	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>JGL-11511</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	00417-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	4	04-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-723	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00417-15</b>, se aprueba el Formato BásicoMinero semestral de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6757478</b> del <b>21/MAR/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

						<b>2.DISPOSICIONES</b>
<b>AUTO</b>	<b>00417-15</b>	<b>FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA</b>	<b>4</b>	<b>04-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903- 724</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00417-15</b>, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6757526</b> del <b>21/MAR/2023</b></li> <li><b>2.</b></li> <li><b>3.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>4.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>00417-15</b>	<b>FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA</b>	<b>4</b>	<b>04-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903- 725</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00417-15</b>, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6812919</b> del <b>21/MAR/2023</b></li> <li><b>2.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>3.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>00417-15</b>	<b>FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA</b>	<b>4</b>	<b>04-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903- 726</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00417-15</b>, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6813618</b> del <b>21/MAR/2023</b></li> </ol>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01033-15</b>	<b>EMERENE CORPORATION S.A. COLOMBIA</b>	<b>4</b>	<b>04-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-727</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01033-15</b>	<b>EMERENE CORPORATION S.A. COLOMBIA</b>	<b>4</b>	<b>04-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-728</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01033-15</b>	<b>EMERENE CORPORATION S.A. COLOMBIA</b>	<b>4</b>	<b>04-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-729</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01033-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	DE3-112	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	08-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-730	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DE3-112</b>, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 605-46-994000000029 emitida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia vigente hasta el 22 de diciembre de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11774568 del 15/FEB/2023</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11774566 del 04/AGO/2023</b>.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	EAM-141-003	HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS CARMEN ELISA MATEUS JAIMES	7	10/08/2023	AUTO No. GLM-00061	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>EAM-141-003</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 15, 16 y 17 de agosto de 2023, la cual se ubica en la presente alinderación: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN: EAM-141-003 SOLICITANTE: CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional): 27,0195Hectáreas DEPARTAMENTO: BOYACÁ MUNICIPIO: QUÍPAMA MINERAL: ESMERALDAS No. CELDAS 42 COORDENADAS GEOGRÁFICAS SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS ALINDERACIÓN DEL POLIGONO A SUBCONTRATAR PUNTO LATITUD LONGITUD 1,00000 -74,19189 5,53023 2,00000 -74,18950 5,52990 3,00000 -74,18989 5,52795 4,00000 -74,19054 5,52803 5,00000 -74,19191 5,52045 6,00000 -74,19445 5,51835 Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la presente solicitud de subcontrato de formalización en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra</p>

decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO A SUBCONTRATAR PUNTO CELL\_KEY\_ID AREA\_HA PUNTO CELL\_KEY\_ID AREA\_HA 1 18N05D24M02V 1,22392108 22 18N05D24I23K 1,22390171 2 “Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.” 3 “Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.” 4 “Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.” 5 “Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”. Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999 <http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Página 6 de 6 2 18N05D24M07B 1,22392107 23 18N05D24M07F 1,22392439 3 18N05D24I22W 1,22390948 24 18N05D24M07A 1,22392274 4 18N05D24M02Y 1,22391829 25 18N05D24M02L 1,22391611 5 18N05D24I22E 1,22389896 26 18N05D24M02M 1,22391499 6 18N05D24M02C 1,22391057 27 18N05D24M02N 1,22391443 7 18N05D24I22M 1,22390505 28 18N05D24M02D 1,22390891 8 18N05D24I22C 1,22390008 29 18N05D24I22N 1,22390339 9 18N05D24I22T 1,22390615 30 18N05D24I22D 1,22390008 10 18N05D24I22Z 1,22390669 31 18N05D24I17Z 1,2238973 11 18N05D24I22J 1,22390117 32 18N05D24M07G 1,22392439 12 18N05D24M02H 1,22391334 33 18N05D24M02R 1,22391721 13 18N05D24M02I 1,22391167 34 18N05D24M02G 1,2239139 14 18N05D24I22Y 1,22390725 35 18N05D24M02B 1,22391113 15 18N05D24I22S 1,22390726 36 18N05D24M02W 1,22391997 16 18N05D24I22H 1,2239034 37 18N05D24M02S 1,22391609 17 18N05D24M07C 1,22391996 38 18N05D24I22X 1,22390892 18 18N05D24M02X 1,2239183 39 18N05D24I22U 1,22390448 19 18N05D24M02T 1,22391664 40 18N05D24I22P 1,22390227 20 18N05D24I22I 1,22390228 41 18N05D24I23F 1,22390006 21 18N05D24I17Y 1,22389897 42 18N05D24I23A 1,22389729 Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la

						<p>cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero, señor CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No 79.886.595, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero, la cual es Alameda Reservado casa 15 Cajicá-Cundinamarca y Carrera 7 # 139- 20 Apto 302 BL 2 de Bogotá D.C, Correo Electrónico: inveragrominerasas@gmail.com; celular: 317 5317099 y 320 4883822.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.276.525 y a la señora CARMEN ELISA MATEUS JAIMES identificada concédula de ciudadanía No. 41.661.311, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No EAM-141 e interesados en la Solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. EAM-141-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<b>AUTO</b>	<b>01-004-96</b>	<b>COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA - COAGROMIN, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS LOS</b>	<b>6</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No.1188</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01-004-96</b> y de conformidad a indicado en el acta No <b>ESSMN-011-2023-E</b> y el Informe de Emergencia No <b>ESMN-011-2023-IE</b> objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta No. ESSMN-011-2023-E, específicamente: <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar el sellamiento hermético inmediato y definitivo de las bocaminas BM NN1 y NN2, con el fin de prevenir y evitar la afectación a la comunidad cercana a la referidas Bocaminas.</li> </ul> </li> </ol>
-------------	------------------	---	----------	-------------------	--------------------------	--

LAURELES LTDA,  
SOCIEDAD DE  
MINAS MORALES  
LTDA, SOCIEDAD DE  
MINAS VILLARICA  
LTDA, SOCIEDAD  
MINAS LA  
PRIMAVERA  
LIMITADA.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN TOTAL, INMEDIATA E INDEFINIDA** de las minas denominadas BM NN1 y NN2 con coordenadas N 5° 44' 22,2" y W 73° 08' 26,2" y la BM NN3 con coordenadas N 5° 44' 22,6" y W 73° 08' 25,2" teniendo en cuenta que no cuentan con título minero y además se localizan dentro de una zona de exclusión de la actividad ambiental denominada Plan de Manejo Ambiental DRMI Lago Sochagota.
3. **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN TOTAL, INMEDIATA E INDEFINIDA** de la mina denominada BM NN4 con coordenadas N 5° 44' 21,4" y W 73° 08' 23,4", la cual se localiza dentro del área del título minero 01-004-96, teniendo en cuenta que dicha bocamina no se encuentra aprobada en el PTI del referido título Minero.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1 Informar a los Titulares, que fue emitido** el Informe de emergencia No. ESMN-011-2023-IE del 24 de marzo de 2023, con acta de atención de emergencia No ESSMN-011-2023-E del 24 de marzo de 2023, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 14 de marzo de 2023 en las siguientes bocaminas: BM NN1 y NN2 (Incendiadas) N 5° 44' 22,2" y W 73° 08' 26,2", BM NN3 Activa N 5° 44' 22,6" y W 73° 08' 25,2", BM NN4 Activa N 5° 44' 21,4" y W 73° 08' 23,4", localizada en la Vereda Salitre sector centro, municipio Paipa del departamento de Boyacá, ubicada en el área del título minero No. **01-004-96**.

**2.2.2 Informar** a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

**2.2.4 REMITIR** copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de Emergencia No ESSMN-011-2023-E del 24 de marzo de 2023, el Informe de atención de Emergencia No. ESMN-011-2023-IE del 24 de marzo de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:

**2.2.4.1** Alcaldía Municipal de Paipa (Boyacá), toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la hermeticidad de los tabiques o trabajos de aislamiento realizados por el explorador de las minas en las BM NN1 y NN2, teniendo en cuenta el riesgo local y la posible afectación a la comunidad cercana a las

						<p>referidas Bocaminas.</p> <p><b>2.2.4.3</b> Personería Municipal de Paipa – Boyacá, toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la hermeticidad de los tabiques o trabajos de aislamiento realizados por el explorador de las minas en las BM NN1 y NN2, teniendo en cuenta el riesgo local y la posible afectación a la comunidad cercana a las referidas Bocaminas.</p> <p><b>2.2.4.4</b> Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, para que desde sus competencias realice el seguimiento a la hermeticidad de los tabiques o trabajos de aislamiento realizados por el explorador de las minas en las BM NN1 y NN2, teniendo en cuenta el riesgo local y la posible afectación a la comunidad cercana a las referidas Bocaminas.</p> <p><b>2.2.4.5</b> Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá. para poner en conocimiento las posibles afectaciones ambientales en la zona y se tomen las mediada a que haya lugar de acuerdo con sus competencias.</p> <p><b>2.2.4</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>119-92</b>	<b>MONPERIMAN LTDA</b>	<b>6</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1189</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>119-92</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas y la presentación de un informe:</p> <p>➤ <b>MINA MANTO 6</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adecuar los nichos de seguridad que faltan.</li> <li>• Quitar palancas partidas en la abscisa 190 m y capíz partido en la abscisa 195 m.</li> <li>• Colocar forro y revisar sostenimiento en el techo abscisa 250 m.</li> </ul>

- Cerrar herméticamente labor ubicada en la abscisa 100 m (frente al malacate interno).
- Continuar con el mantenimiento al sistema de drenaje.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos lo cual además será verificado en la próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Se le recuerda** a la titular minera que es su responsabilidad dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras bajo tierra, Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022, al igual que la implementación del SG-SST de acuerdo a la Resolución No. 0312 del 2019.
2. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN – 0288 del 2 de junio de 2023.**
3. **Informar** a la titular minera que atendiendo a lo concluido con el informe objeto de acogimiento se debe: *“continuar la medida impuesta mediante Auto PARN No. 0613 de fecha 07 de abril de 2022, notificado por estado se debe jurídico No. 038 del día 08/04/2022, el cual acogió el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 235 de 1 de abril de 2021, y se dispuso lo siguiente: 2.2.3 Informar al titular que, al momento que se quiera activar la Bocamina Manto 2, y levantar la orden de suspensión indicada en el numeral 2.2.8 del Auto PARN No. 2012 del 04 de noviembre de 2021; se requerirá presentar diagnóstico y plan de mejora en el que se demuestre que garantizaran las condiciones técnicas y de higiene y seguridad minera, con posterior aprobación y autorización.”*
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HHV-08081</b>	<b>GILBERTO ROMERO BARRERA, BENEDICTO ROMERO BARRERA</b>	<b>7</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN NO. 1190</b>	<p align="center"><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HHV-08081</b>, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I, II, III y IV trimestre del año 2022 toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reportan en cero.</li> <li><b>2. APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado en enero de 2023.</li> <li><b>3. APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado en enero de 2023.</li> <li><b>4. APROBAR</b> el pago por concepto de visita de fiscalización allegado en enero de 2023, por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 8.697.767) con comprobante de pago N° 20220330103330 del 30 de marzo de 2022.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 0560 del 24 de marzo de 2023.</b></li> <li><b>2. Advertir</b> a los titulares que deben Abstenerse de adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación y Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. HHV-08081, toda vez que NO se cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</li> </ol>

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018
4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. Informar que mediante Auto PARN No 2038 del 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 128 del día 30 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que en relación con la solicitud de renuncia presentada con el Radicado No. 48579-0 de fecha 06 de abril de 2022 y Número de evento 340112, en la plataforma AnnA Minería, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera efectuará pronunciamiento en posterior acto administrativo.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	081-92	JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA, GUILLERMO TAPIAS VEGA, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA	9	11-08-2023	AUTO PARN No. 1191	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>081-92</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y el numeral 24.1.4., de la cláusula vigésima cuarta de la minuta del contrato, esto es por “ <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”</i>, y de conformidad específicamente para que alleguen los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, y I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023.</p> <p>De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p><b>2. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del 2021 y 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares mineros que si es su deseo subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso de acuerdo con el auto PARN No. Auto PARN No. No 2863 del 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 059 del 29 de octubre de 2020, deberá presentar las Pólizas a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM – Anna Minería, de acuerdo con las siguientes características</p>
------	--------	---	---	------------	--------------------	---

**Cumplimiento de Obligaciones Laborales**

**Valor asegurado** = 10% x Valor mensual de la nomina

**Objeto:** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 081-92 Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y tras la revisión del expediente, el titular minero no ha dado cumplimiento con esta obligación.

**Vigencia:** Durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años más

**Concepto:** Póliza de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales referente al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años más. Es decir, que debe anexar la copia de la nómina mensual, planillas o relación de pagos, con el fin de verificar que el valor asegurado de la garantía, corresponde al 10% de dicha nómina, debe estar firmada por el tomador, presentar soporte de pago y amparando la etapa Explotación, la cual debe ser radicada por medio de la plataforma AnnA Minería.

**Póliza de Cumplimiento**

**Valor asegurado:** 5 S.M.M.L. = \$ 6.503.030 M/CTE

**Objeto** Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 081-92.

**Vigencia** durante todo el término de duración del presente contrato y seis (6) meses más

**Responsabilidad Civil Extracontractual**

**Valor asegurado** 50 S.M.M. L=. \$ 65.030.300 M/CTE

**Objeto** Protegerse y proteger a CARBOCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. De eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios; lesiones personales. Muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA o por subcontratistas o empleados en desarrollo de la ejecución de este contrato.

**Vigencia:** Verificar la vigencia exigida en el contrato 081-92 vigente durante todo el término de duración

						<p>del presente contrato y cuatro (4) años más.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 313 del 20 de febrero de 2023.</li> <li>3. <b>Informar</b> a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sea levantada la medida de suspensión temporal impuesta a través de la Resolución No. 0290 de 12 de febrero de 2018 por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA.</li> <li>4. <b>Informar</b> a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de prórroga radicada en el expediente.</li> <li>5. <b>Informar</b> a los titulares mineros que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>8. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>185R</b>	<b>CMR CONSORCIO</b>	<b>8</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1192</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>185R</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas y la presentación de un informe:</li> </ol>

					<p>➤ <b>Bocaminas CARBO-RIO (BM El Porvenir, BM La Carbonera, BM La Ruidosa, BM Bellavista 1, BM Bellavista 0, BM La Palmita, BM Antigua, BV La Ruidosa)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CARBO-RIO S.A.S. Se prohíbe el uso de cables eléctricos convencionales, uso de cuchillas, conexiones eléctricas, cajas, maquinaria o equipo eléctrico que no cumpla con el artículo 171 del decreto 944 de 01 de junio de 2022; es decir debe a ser a prueba de explosión.</li> <li>• En los frentes ciegos se debe utilizar ventilación mecánica y tener el ducto a máximo 10 metros del frente activo y monitorear la atmosfera minera y verifica que se encuentre dentro de los valores límites permisibles.</li> <li>• Se debe colocar reja y señalar las BM La Palmita, BV La Ruidosa, labor antigua abandonada y hacer desmonte de tolva e infraestructura inactiva.</li> <li>• Se debe realizar mantenimiento y adecuación de cunetas y canales internas, pozos en la red de drenaje de las minas.</li> <li>• Se debe capacitar al personal en alturas, adquirir los equipo para trabajo en alturas y actualizar el plano de riesgos.</li> <li>• BM Porvenir y BM Carbonera Se debe vendar la comunicación en la abscisa 60 del inclinado BM Porvenir que se comunica con la BM La Carbonera, para mejorar el manejo de la ventilación.</li> <li>• Se debe aislar y señalar labores antigua en la abscisa 140 del inclinado de la BM El Porvenir y en la abscisa 50 de guía de comunicación entre la BM El Porvenir con la BM La Carbonera.</li> <li>• Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento de la guía de comunicación entre la BM El Porvenir y BM la Carbonera (abscisa 120 a 150).</li> <li>• Se debe hacer reforcé al sostenimiento en las abscisas: 60 (4puertas), abscisa 80-100, abscisa 250-270, canastiar en la abscisa 205, reforzar abscisa 290-400.</li> <li>• Se debe implementar el forro total para el cápiz en todas las puertas, dar cumplimiento con la distancia entre puertas según el plan de sostenimiento, mantener una sección mínima de 3.0 metros cuadrados y una altura de 1.80 metros de acuerdo al decreto 1886 de 2015.</li> <li>• BM Bellavista 0 y 1 Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento de la comunicación en la abscisa 160 a 200.</li> <li>• Se debe sellar trabajos antiguos BM Bellavista 0 en la abscisa 75 del inclinado.</li> <li>• Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en los inclinados y cambiar dos puertas en el nivelx2 sur BM Bellavista 0 abscisa 7.</li> <li>• BM La Ruidosa Retirar el exosto del malacate de la bocamina.</li> <li>• Para todas las bocaminas se debe continuar la implementación de SG-SST, plan de ventilación y plan de sostenimiento.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

➤ **Bocaminas COLMINER El Emperador, El Volador, La Rosita y El Guayacán**

- Continuar ejecutando las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 944 de 2022 y Decreto 1886 de 2015.
- Garantizar las condiciones atmosféricas dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles antes durante el turno de trabajo.
- Continuar con la ejecución de los planes de ventilación y sostenimiento
- Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y del plan de emergencias
- **El Emperador manto dos**
- Continuar con el mantenimiento del sostenimiento y reforcé en abscisa 320 m a 340 m, 380 m a 400 m y 430 a 450 m

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos lo cual además será verificado en la próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Se le recuerda** a la titular minera y a los operadores mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro de área otorgada al título minero 185R a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso. Se debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
2. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0287 del 02 de junio de 2023.**
3. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>4. <b>Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” modificado en el Decreto No. 944 de 2022.</p> <p>5. <b>Informar</b> a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101002206 con vigencia hasta el día 13 de diciembre de 2023 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GDI-14591X</b>	<b>HÉCTOR ALONSO GALINDO BARÓN, JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO</b>	<b>8</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1193</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GDI-14591X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formato Básico Minero Anual del 2022, acompañado de su plano de labores mineras los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2022, y I, II trimestre de 2023.</li> </ul>

- El plano del Formato Básico Minero anual de 2012.
- El Formato Básico Minero Semestral de 2016.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a los titulares mineros que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0819 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características:

**OBJETO:** “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GDI-14591X celebrado entre INGEOMINAS funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores Héctor Alonso Galindo Barón y Juan Miguel Parra Londoño”

**ETAPA CONTRACTUAL:** Explotación

**MINERAL:** Carbón

**VALOR A ASEGURAR:** \$500.000 M/Cte.

**CONCEPTO:** La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

2. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

**Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. **No continuar** con el requerimiento efectuado en el numeral 2.1.1.2., del auto PARN No. 2328 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 48 del 22 de septiembre de 2020, referente a la presentación del formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, toda vez que el mismo fue requerido previamente a través de numeral 2.2.1. del auto PARN No. 819 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 023 del 30 de junio de 2020.
5. **Informar** a los titulares mineros que no puede realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO -, aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 779 del 8 de junio de 2023**.
7. **Informar** que mediante autos PARN Nos. 0819 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del día 30 de junio de 2020, auto PARN No. 2328 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021 y auto PARN No. 0399 del 17 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 026 del 18 de marzo de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>9. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00894-15	HENRRY VALCARCEL NOGUERA	25	11-08-2023	AUTOP PARN NO. 1194	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como solicitud de prórroga para el Contrato en Virtud de Aporte No. 00894-15, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 781 del 13 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que se aprueba en el presente acto administrativo, con las características relacionadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 00894-15, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular miner del Contrato en Virtud de Aporte No. 0894-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Informar al titular que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p>

					<p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01366-15</b>	<b>CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S</b>	<b>6</b>	<b>11-08-2023</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01366-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, II trimestre de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal X) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de ser el caso y correspondientes al IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No.1000601657301, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 01 de agosto de 2024, con radicado N. 79223-0 del 1 de agosto del 2023, fue evaluada con tarea 13042252, con concepto de aprobación, y la evaluación jurídica de la misma, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p>

2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
  
3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.  
  
 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
  
4. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
  
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 864 del 3 de agosto de 2023.**
  
6. **Informar** al titular minero que las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegadas como respuesta al requerimiento del Auto PARN No. 0291 del 22 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico No. 028 del 23 de febrero de 2023, serán objeto de evaluación por el Grupo de Estudios Tecnechos, cuyo resultado de evaluación será notificado en debida forma.

						<p><b>7. Informar</b> a la Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A, que el tomador de la póliza minero ambiental No.1000601657301, con vigencia desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 01 de agosto de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>8. Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0801 de fecha 11 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico N°054 del día 12 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>9. Oficiar</b> al Grupo de Catastro Minero Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. VSC 001712 de fecha 30 de diciembre de 2016, relacionada con la aceptación de la solicitud de prórroga por un año de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. 01366- 15.</p> <p><b>10. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>12. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01374-15	NUMAR HILEN PINEDA HERNANDEZ	19	11-08-2023	AUTO PARN No.1196	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras Complementario presentado como obligación, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 01374-15-1 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el <b>Concepto Técnico PAR Nobsa No. 533 del 22 de marzo de 2023</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

						<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al beneficiario del Subcontrato de Formalización 01374-15-1, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA DE TERMINAR EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PTOC PARA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN: la Corrección y/o modificación del PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO – PTOC conforme a lo indicado en el concepto técnico Nobsa No. No. 533 de 22 de marzo de 2023, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>Lo anterior, de conformidad al artículo 2.2.5.4.2.9 del Decreto 1949 de 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 01374-15-1, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	01379-15	MAURICIO GONZALEZ ROMERO Y EDWIN MAURICIO GONZÁLEZ PÁEZ	5	11-08-2023	AUTO PARN No. 1197	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01379-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a al IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV del año 2022; I y II trimestre del año 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No 39-43101003981, emitida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde 30/04/2023 hasta 30/04/2024,</p>

con radicado N. 71472-0 y evento No 426687 del 04 de mayo del 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero semestral 2015, Anual 2019, 2020, 2021, 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.  
  
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 836 del 27 de julio de 2023.**

						<p>6. INFORMAR al titular minero que la información allegada Mediante radicado No 20221002056982 del 09 de septiembre del 2022, que da respuesta al Auto PARN-1406 del 01 de agosto del 2022, se da por recibida y será verificada en posterior visita de fiscalización que programe la autoridad minera</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7239	COOPROCARBON – COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA	22	11-08-2023	AUTO PARN No. 1198	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>7239</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas en las siguientes labores mineras o frentes de explotación:</p> <p><b>BM LA CHOZA- CARBONES ANDINO SA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina debidamente señalizados (Artículo 79 decreto 944 de 2022).</li> <li>• En las abscisas 120 y 300 del inclinado, continuar con la recuperación de la sección y la altura libre de la labor (Artículo 77 decreto 1886 de 2015).</li> <li>• En la abcisa 350 del inclinado, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento apropiado.</li> <li>• En la abcisa 35 del Nivel 3, comunicación con la mina La Banda, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento apropiado. (Artículo 78 decreto 944 de 2022).</li> </ul>

- Instalar reja que impida el acceso del personal al frente del nivel de comunicación con la mina Manguita (Actualmente existe un tabique en concreto con válvulas de alivio para CO2), toda vez, que, en el frente del Nivel, se evidenciaron registros de concentraciones de CO2 del 0.9%. (Resolución 0312 de 2019).
- Reforzar capacitación al personal, en el uso, cuidado y porte del Autorescatador en toda labor minera subterránea. (Artículo 14 y 23 decreto 1886 de 2015)
- Instalar manila en el inicio de la rampa del malacate interno. (Artículo 91 decreto 1886 de 2015).
- Completar guarda de protección al tambor del malacate interno. (Artículo 195 decreto 1886 de 2015).
- Ajustar y complementar el Procedimiento de trabajo en alturas a las condiciones de la mina La Choza. (Artículo 9 decreto 1886 de 2015).
- Programar y realizar jornada de recolección de residuos en áreas de superficie de la mina. (Resolución No. 3968 de 07 de noviembre de 2018).
- Programar y realizar limpieza de sedimentos en los pozos de sedimentación ubicados cerca de la Bocamina La Choza. (Resolución No. 3968 de 07 de noviembre de 2018).

**BM CARBODIAMANTE- OPERADORA MINERA DE SAMACA**

- Mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina debidamente señalizados (Artículo 79 decreto 944 de 2022).
- Reubicar caseta de recolección de chatarra, toda vez, que se encuentra en zona de riesgo de caída de material desde el talud (Resolución 0312 de 2019).
- En la abcisa 5 y 40 del inclinado Carbodiamante, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento apropiado, (Artículo 78 decreto 944 de 2022).
- Eliminar obstrucciones ocasionadas por elementos de sostenimiento en la sección del área de la labor en diferentes puntos de la mina. (Resolución 0312 de 2019).
- Fijar cajas eléctricas del timbre. (artículos 170, 179, 181 del decreto 944 de 2022).
- En la abcisa 200 del inclinado, desmontar capaz y palanca en riesgo de caída. (Resolución 0312 de 2019).
- Instalar guarda y completar guarda en los tambores de los malacates internos, (Artículo 195 decreto 1886 de 2015).
- Aislar y señalar acceso a plataforma en el Pozo de descargue de carbón. (Resolución 0312 de 2019 y resolución 4272 de 2021).
- En la abcisa 100 del inclinado Pozo, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento apropiado, (Artículo 78 decreto 944 de 2022).
- En la abcisa 200 del inclinado El pozo, cambiar puerta desamblada y el riesgo de caída (Resolución 0312 de 2019).
- Dar altura libre a 1.8 metros a la sección de la labor, entre las abcisa 10 y 30 del Nivel 13 Derecho. (Artículo 77 decreto 1886 de 2015).
- Ajustar el Procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puerta alemana en el avance de frentes ciegos, donde

se incluya el uso obligatorio de los atices de empuje y socializarlos con los trabajadores. (Artículo 9 decreto 1886 de 2015).

- Instalar en una estructura fija, la electrobomba ubicada en la abcisa 20 del Nivel 13 Izquierdo (Actualmente suspendida con manila). (artículos 170, 179, 181 del decreto 944 de 2022).
- Entre las abcisas 40 y 100 del inclinado Banda, instalar puertas de sostenimiento, toda vez, que no existen. (el techo es roca competente). (Artículo 75 decreto 1886 de 2015).
- Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. (Artículo 14 decreto 1886 de 2015).
- Realizar estudio de ruido en los equipos que generan presiones sonoras altas. (Artículo 215 decreto 1886 de 2015) 60 Publicar isométrico de ventilación. (Artículo 25 decreto 1886 de 2015).
- Programar y realizar jornadas de recolección de residuos sólidos. (Resolución No. 3968 de 07 de noviembre de 2018).

**BM LA ESPERANZA- JAIRO CASTEBLANCO**

- Mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina debidamente señalizados (Artículo 79 decreto 944 de 2022).
- Evaluar, definir y ejecutar labores mineras orientadas para asegurar la comunicación con una mina vecina y/o la construcción de un tambor de ventilación. (Artículo 42 decreto 1886 de 2015).
- Sellar herméticamente Nivel antiguo a labores del manto K. (Artículo 44 decreto 1886 de 2015).
- En la abcisa 170 del nivel de acceso, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento apropiado. (Artículo 78 decreto 944 de 2022).
- En la abcisa 180 del nivel de acceso, reubicar tramo de riel, que dale de la parte superior del capital y obstruye el paso peatonal. (Resolución 0312 de 2019).
- Reforzar en capacitación en el uso, cuidado y porte el autorescatador a los trabajadores. (Artículo 14 y 23 decreto 1886 de 2015).
- En abcisa 0 del inclinado principal Bocatoma, cambiar conexiones eléctricas realizadas con cinta aislante sencilla. (artículos 170,171, 179, 181,182 del decreto 944 de 2022).
- Completar guarda de seguridad al tambor del malacate del inclinado principal Bocatoma. (Artículo 195 decreto 1886 de 2015).
- Instalar cajas de protección para tacos o brakers, que garanticen condiciones de seguridad al elemento. (artículos 170, 179, 181 del decreto 944 de 2022).
- En abcisa 140 del inclinado Bocatoma, instalar manila faltante. (Artículo 91 decreto 1886 de 2015).
- Cumplir con normas eléctricas vigentes para la conexión de los citófonos. (artículos 170,171, 179, 181,182 del decreto 944 de 2022).
- Fijar cajas arrancadoras de equipos. (artículos 170,171, 179, 181,182 del decreto 944 de 2022).

- Construir o replantear un paso seguro de personal entre el inclinado interno y el nivel superior norte. (Resolución 0312 de 2019).
- En la abcisa 10 del nivel superior norte, desmontar puerta alemana colapsada e instalar nueva puerta. (Resolución 0312 de 2019).
- Instalar guarda al tambor del malacate inclinado interno Bocatoma. (Artículo 195 decreto 1886 de 2015).
- Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo en labores subterráneas. (Artículo 14 decreto 1886 de 2015).
- Actualizar y Socializar el Procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puerta alemana en el avance de frentes ciegos, donde se incluya el uso obligatorio de atices de empuje. (Artículo 9 decreto 1886 de 2015).
- Programar, ejecutar y documentar el simulacro de evacuación. (Artículo 29 decreto 1886 de 2015).
- Actualizar el Plan de Ventilación, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. (Artículo 35 decreto 1886 de 2015).
- Asegurar la ejecución de trabajos eléctricos, en superficie y bajo tierra, que sean realizados por personal competente y anexar certificación de competencia en la bitácora de trabajos eléctricos. (Artículo 172 decreto 1886 de 2015).
- Instalar cajas arrancadoras de equipos antiexplosion, (artículos 170,171, 179, 181,182 del decreto 944 de 2022).

**MINA SAN MIGUEL INCARSA S.A.S**

- Continuar con la implementación del plan de ventilación, realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta la evolución del proyecto minero y su planeamiento, en cumplimiento del artículo 35 del decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la implementación del plan de sostenimiento realizando los ajustes necesarios, teniendo en cuenta la evolución del proyecto minero y su planeamiento, en cumplimiento del artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la implementación del plan de control de polvo de Carbón realizando la inertización de los lugares de avance del circuito principal de ventilación. Constante Retirar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para minería subterránea y los elementos que ya no se encuentran en uso, en cumplimiento a los artículos 170 171 169 del decreto 944 2022 en el Tajo 2 norte manto L y transversal 12.

**MINA LA GRANDE, MINA LA TERCERA Y EL CEREZO. OPERADOR: EXPOCARBONES Y MINERALES V&V S.A.S**

- Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para minería subterránea bocaminas La grande, La Tercera y el Cerezo dando cumplimiento a los artículos 170, 181, 182 del decreto 944 de 2022.
- Rellenar las cavidades entre los elementos de sostenimiento y el techo de la labor en las siguientes labores: inclinado interno manto tercera abcisa 60m a 70m, nivel 1 derecho abcisa 40m a 50m, Bocamina La Grande comunicación abcisa 500m inclinado mina el Cerezo y en todos los demás lugares de Las Minas en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015.
- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del nivel de acceso de La Mina La Grande abcisa 90m a 110 m, nivel inferior Sur manto grande abcisa 180m a 200 m 280m a 290m 340m a 360m, mina manto tercera inclinado interno abcisa 60m a 80m, intersección inclinado nivel malacate mina manto Cerezo inclinado bocamina Cerezo abcisa 140m

					<p>a 130m, abscisa 260m a 280m, en cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar la verificación de caudales de ventilación en cumplimiento del artículo 57 del decreto 1886 de 2015 Constante Se prohíbe el ingreso de personal a los frentes que no cuenten con la ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en especial los frentes ciegos y de Avance en cumplimiento a los artículos 36 y 40 decretos 1886 de 2015 y 944 2022.</li> <li>Realizar mantenimiento a las vías de ventilación de las bocaminas Mina la tercera con nivel Mina La Grande, Mina La Grande con el inclinado de la bocamina el Cerezo en cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015 y al plan de ventilación.</li> <li>Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las posibles de riesgo inminente en las minas: la grande, la tercera y el cerezo en cumplimiento al artículo 249 del decreto 944 2022.</li> <li>Verificar el estado operativo de los auto rescatadores y realizar la actualización de los equipos que lo requieran en cumplimiento al artículo 23 párrafo del decreto 1886 de 2015.</li> <li>Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales de La Mina La Grande, la tercera y el Cerezo.</li> <li>Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas, señalizarlas y prohibir el tránsito de personal en cumplimiento del artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, plan de ventilación, plan de sostenimiento, estudio de polvo de Carbón, presentar informe de su implementación. constante Mejorar el sostenimiento del emboquillado de las bocaminas: La Grande, la Tercera, el Cerezo por presentar inestabilidad y deterioro en cumplimiento al artículo 75 y 82 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>Complementar el programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas, dando prioridad a malacates, vagonetas, cables de acero, sistemas de anclaje y Transporte, con el fin de prevenir accidentes de origen mecánico, con los mecanismos de transporte, en cumplimiento al artículo 191 del decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p><b>MINA PANTANITOS. OPERADOR: INVERSIONES PANTANITOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para minería subterránea, en cumplimiento a los artículos 170, 181, 182, del decreto 944 2022.</li> <li>Se prohíbe el uso de maquinaria y o equipo eléctrico o electrónico que no cuente con certificaciones para uso en minería subterránea, en cumplimiento del artículo 171 del decreto 944 2022.</li> <li>Rellenar las cavidades entre los elementos de sostenimiento y el techo y hastiales de la labor en los siguientes lugares de la mina pantanitos abscisa 60 m a 80 m, abscisa 100 m a 130 m del inclinado principal, inclinado manto Rubí de la abscisa 30 m a la 40 m de la abscisa 80 m a 100 m y en todos los demás lugares de la bocamina que se requiera, en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>Realizar las mediciones de caudales de ventilación y disponer de los equipos necesarios para su implementación, en cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

- Se suspende de manera inmediata el ingreso de personal a los frentes que no cuenten con ventilación forzada o mecanizada, calculada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera, en especial frentes ciegos, avance de tambores, labores antiguas, en cumplimiento del artículo 36 y 40 del decreto 1887 2015 y 944 2022.
- Priorizar el mantenimiento de la vía de ventilación entre el nivel bocatoma abscisa 120m inclinado principal con intersección del pozo de bombeo, en cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015, o diseñar otra alternativa que mejore el circuito labor que debe ser calculada en la actualización del plan de ventilación.
- Sellar herméticamente las labores antiguas e inactivas o abandonadas, señalizarlas y evitar el tránsito de personal dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.
- Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación, para la bocamina pantanitos, teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectadas, en cumplimiento al artículo 35 decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la implementación del SGSST, realizando los ajustes necesarios contemplando la proyección y planeamiento de la mina Pantanitos.
- Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento para la bocamina pantanitos, teniendo en cuenta las condiciones actuales y proyectadas de la mina en mención, anexando estudio geológico local y ensayos de laboratorio en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
- Diseñar, socializar e implementar el programa de mantenimiento de herramientas máquinas y equipo minero, en cumplimiento al artículo 191 del decreto 1886 de 2015, priorizando sistemas de transporte, cables, vagonetas y sistemas de anclaje y poleas.
- Se suspende y prohíbe de manera inmediata la circulación del personal donde el sostenimiento no cumple con las disposiciones del decreto 1886 de 2015 y 944 2022.
- Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo, incluidas las posibles de riesgo inminente en la mina pantanitos, en cumplimiento con el artículo 249 del decreto 1886 de 2015.
- Capacitar al personal como socorredor minero, en cumplimiento del artículo 234 del decreto 944 2022 60 Actualizar y capacitar al personal en brigadas de emergencia diseñar el plan de emergencias y disponer de los equipos necesarios para su implementación en cumplimiento de los artículos 29 y 31 del decreto 944 2022 y 1886 de 2015.
- Disponer de personal con dedicación exclusiva para la supervisión e implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en cumplimiento del artículo 10 párrafo del decreto 1886 de 2015.

**MINA MANGUITOS.**

- Continuar con el mantenimiento e implementación de cuentas para el desagüe al interior de la mina.
- Continuar con el reforcé e intermediación de puertas dar sección y altura que en tramos a lo largo de la mina que se evidenció que lo necesitan de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de julio de 2022.
- Realizar e implementar plan de transporte de mineral bajo tierra.
- Continuar con la capacitación del personal vinculado al proyecto minero en socorredores mineros.

- Sellar y señalizar provisionalmente frentes cruzadas 1 y 2 bocamina la manguita, para evitar la acumulación de gases y el ingreso de personal a estas labores abandonadas.

**MINA LA BANDA**

- Señalizar vagonetas con cinta reflectiva, o pintura reflectiva parte frontal, lateral y trasera de las vagonetas.
- Realizar mantenimiento al sistema de drenaje (realización y limpieza de cuentas), manto Piedro y Ruby.
- Continuar con el plan de mejoramiento al sostenimiento inclinado interno principal Bocatoma, dando sección y altura de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de julio de 2022.
- Seguir con la implementación de nichos de seguridad y señalizarlos de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de julio de 2022.
- Seguir con la implementación del refugio al interior de la mina (dotarlo), de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de julio de 2022.
- Realizar e implementar el plan de transporte de mineral bajos tierra 60 Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en socorredores mineros.

**MINA GRILAN**

- Señalizar vagonetas con cinta reflectiva, o pintura reflectiva parte frontal, lateral y trasera de las vagonetas.
- Continuar con el plan de mejoramiento al sostenimiento en nivel patio, dando sección, altura, reforzar puertas de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de julio de 2022.
- Implementar ventilador auxiliar en mina GRILAN, ya que el CO2 y el O2 se encuentran dentro de los límites permisibles y mejorar la ventilación Inmediato Evacuara aguas cruzada 1 interna (cunetas), realizar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje.
- Implementar estación de aforo, forrarla y señalizarla en el principal patio.
- Seguir con el reforcé, intermediar puertas y forrar dar altura y sección cruzada 1 interna.
- Realizar e implementar plan de transporte de mineral bajo tierra.
- Realizar e implementar programa de trabajos seguros en alturas.
- Implementar freno autónomo sobre las vagonetas que se desplazan sobre superficies inclinadas 60 Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en socorredores mineros.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

- REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** en la Mina Carbodiamante- Operadora Minera impuesta en Auto PARN No 2608 de 7 de octubre de 2020, específicamente, por la suspensión de labores de explotación

					<p>en el manto Bocatoma, mina Carbodiamante, hasta tanto, se recupere la totalidad del inclinado interno 2; toda vez, que en la inspección de fiscalización realizada el día 6 de julio de 2023, se evidenció que se ha dado altura libre de 1.8 m y ampliada la labor a 3 m2.</p> <p><b>3. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de manera inmediata en la Mina La Banda- Operadora Minera de Samacá, dado que se cumplió con los requerimientos hechos mediante el informe de investigación que acogió Auto PARN No. mediante AUTO PARN No. 0727 de fecha 15 de mayo de 2013, notificado por estado jurídico 062 de fecha 16 de mayo de 2023.</p> <p><b>4. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de manera inmediata en la Mina Carbodiamante- Operadora Minera de Samacá impuesta en Auto PARN No 0971 del 13 de junio de 2022, específicamente, suspender el avance del túnel ubicado en las coordenadas E1059450, N 1097575, hasta tanto, sea aprobadas en PTO. Se autoriza únicamente transporte de material y servicio de ventilación para las labores Bocamina Inclinado Túnel.</p> <p><b>5. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de labores mineras, desarrollo y de explotación de manera inmediata en las bocaminas no incluidas en el PTO aprobado por la Autoridad Minera, así como el ingreso de personal al interior de las bocaminas que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Bocamina San Antonio: ubicada en las coordenadas N: 1.097.655, E:1.058.161, Z=3.158 m.s.n.m. Responsable Señor Orlando Rodríguez, Sr Nelson Gil Parra.</li> <li>– Labor NN: ubicada en las coordenadas N:1.097.718, E:1.058.120, Z:3.114 m.s.n.m. Responsable Señor Francisco Grijalba Landinez.</li> <li>– Bocamina NN1: ubicada en las coordenadas N:1.097.812, E:1.058.186, Z:3.139 m.s.n.m. Responsable Señor Gilberto Mesa.</li> <li>– Bocamina NN2: ubicada en las coordenadas N:1.097.825, E:1.058.266, Z:3.151 m.s.n.m. Responsable Señor Gilberto Mesa.</li> <li>– La Manguita 2: ubicada en las coordenadas N:1.097.641, E=1.059.276, Z=2.937 m.s.n.m. Responsable Carboning S.A.S.</li> </ul> <p><b>6. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de manera inmediata en la Mina Pantanitos. Operador: Inversiones Pantanitos en cuanto a el ingreso de personal después de la abscisa 130m del inclinado principal de la</p>
--	--	--	--	--	---

bocamina pantanitos ubicada en las siguientes coordenadas: Este:1058733, Norte: 1097808, Z: 3081. Lo anterior toda vez que el sostenimiento presenta deterioro crítico estructural hasta la abscisa 160 m del inclinado principal, las instrucciones técnicas impuestas después de esta zona serán de estricto cumplimiento una vez sea presentado informe de cumplimiento labor supervisada por el departamento técnico de la Titular Minera COOPROCARBON – COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA, con la aprobación de la autoridad minera.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
2. **Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. PARN N° 325 del 21 de julio de 2023.**
4. Informar que mediante informe de investigación de accidente realizado los días 15 al 28 de febrero de 2021, AUTO PARN No. 0654 de 30 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico N°022 de 31 de marzo de 2021, AUTO PARN No. 0971 de 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico N°0971 de 13 de junio de 2022, AUTO PARN No. 1697 de 23 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No 110 de 24 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 325 del 21 de julio de 2023 se evidenció que se adelantaban labores mineras en áreas del título sin contar con PTO aprobado, como se describe en los numerales 4, 5 y 6 de los Requerimientos descritos en el presente acto administrativo, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

					<p><b>6. Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 325 del 21 de julio de 2023 se ordenó <u>levantar</u> la medida de suspensión en la Mina Carbodiamante- Operadora Minera impuesta en Auto PARN No 2608 de 7 de octubre de 2020, específicamente, por la suspensión de labores de explotación en el manto Bocatoma, mina Carbodiamante, hasta tanto, se recupere la totalidad del inclinado interno 2; toda vez, que en la inspección de fiscalización realizada el día 6 de julio de 2023, se evidenció que se ha dado altura libre de 1.8 m y ampliada la labor a 3 m2. Así mismo en la Mina La Banda- Operadora Minera de Samacá, dado que se cumplió con los requerimientos hechos mediante el informe de investigación que acogió Auto PARN No. mediante AUTO PARN No. 0727 de fecha 15 de mayo de 2013, notificado por estado jurídico 062 de fecha 16 de mayo de 2023, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>7. Informar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 325 del 21 de julio de 2023 se dio la orden de suspensión de manera inmediata en la Mina Pantanitos, Operador: Inversiones Pantanitos, en cuanto al ingreso de personal después de la abscisa 130m del inclinado principal, toda vez que el sostenimiento presenta deterioro crítico estructural hasta la abscisa 160 m del inclinado principal, de la bocamina pantanitos ubicada en las siguientes coordenadas: Este:1058733, Norte: 1097808, Z: 3081. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>8. Informar</b> al Alcalde Municipal de SAMACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 325 del 21 de julio de 2023 se evidenció que se adelantaban labores mineras en áreas del título sin contar con PTO aprobado, como se describe en los numerales 4, 5 y 6 de los Requerimientos descritos en el presente acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>9. Informar</b> al Alcalde Municipal de SAMACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 325 del 21 de julio de 2023 se ordenó levantar la medida de suspensión en la Mina Carbodiamante- Operadora Minera impuesta en Auto PARN No 2608 de 7 de octubre de 2020, específicamente, por la suspensión de labores de explotación en el manto Bocatoma, mina Carbodiamante, hasta tanto, se recupere la totalidad del inclinado interno 2; toda vez, que en la inspección de fiscalización realizada el día 6 de julio de 2023, se evidenció que se ha dado altura libre de 1.8 m y ampliada la labor a 3 m2. Así mismo en la Mina La Banda- Operadora Minera de Samacá, dado que se cumplió con los requerimientos hechos mediante el informe de investigación que acogió Auto PARN No. mediante AUTO PARN No. 0727 de fecha 15 de mayo de 2013, notificado por estado jurídico 062 de fecha 16 de mayo de 2023, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10. <b>Informar a</b> la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 325 del 21 de julio de 2023 se evidenció que se adelantaban labores mineras en áreas del título sin contar con PTO aprobado, como se describe en los numerales 4, 5 y 6 de los Requerimientos descritos en el presente acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>11. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>11386</b>	<b>COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA SA</b>	<b>4</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1199</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>11386</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>2. <b>Ordenar</b> no adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato toda vez que no se cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>3. <b>Ordenar</b> a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p>



						<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 324 del 21 de julio de 2023.</b></p> <p>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14216	HORACIO GIL CARVAJAL, ELSA MARÍA CARVAJAL GIL, JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, BLANCA LILIA GIL CARVAJAL Y EDILMA NUÑEZ	8	11-08-2023	AUTO PARN No. 1200	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14216</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al II trimestre de 2013, III, IV trimestre del año 2021, I, II, III, IV trimestre del año 2022 y I trimestre de 2023.</li> <li>2. <b>Aprobar</b> el pago por un valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.697.993) por concepto del pago de MULTA impuesta mediante Resolución No VSC 001108 de fecha 29 de noviembre de 2019, confirmada mediante Resolución VSC 000365 del 26 de agosto de 2020 ejecutoriada y en firme el día 28 de julio de 2021.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Requerir bajo causal de cancelación</b>, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2023.</li> </ol>

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar a los titulares** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que, con respecto al recurso de reposición allegado en contra de la Resolución VCT-706 del 27 de junio de 2023 por parte del cotitular JOSÉ HORACIO CÁRDENAS, mediante radicado No. 20239030832612 de 11 de julio de 2023; será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación quien se pronuncie de fondo en razón a la competencia que le asiste mediante la expedición de resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin.
3. **Informar** a los titulares que el radicado No. 20221002019712 de 17 de agosto de 2022, por medio del cual se allega respuesta al Auto PARN No. 0957 del 9 de junio del año 2022, notificado en el estado No. 066 del 10 de junio de 2022 está siendo evaluado por parte del Grupo de Estudios Técnicos del Punto de Atención Regional Nobsa, la cual será notificada mediante el acto administrativo correspondiente. Una vez lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá el pronunciamiento de fondo correspondiente mediante resolución debidamente motivada.

						<p>4. <b>Informar</b> a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No. 70786-0 y No. de evento 423961 de fecha 20 de abril de 2022 fue evaluado con No. de Tarea 12290621 través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será evaluado y notificado en dicha plataforma.</p> <p>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>15713</b>	<b>MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ</b>	<b>10</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1201</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>15713</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>1.1. La presentación de un informe o constancia respecto al estado actual de la licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental, la cual fue suspendida por CORPOCHIVOR mediante la resolución No. 000537 del 25 de julio de 2003.</p> <p>1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2020 junto con el plano de labores correspondiente a través de la plataforma digital de ANNA Minería, toda vez que de conformidad con el concepto técnico No. 556 del 07 de mayo de 2021, no se ha allegado para su correspondiente evaluación.</p> <p>1.3. La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de conformidad con lo indicado en el concepto técnico No. 556 del 07 de mayo de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 72-75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días,</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la titular minera para que dentro del término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite la manifestación clara y precisa de la situación de orden público y las correspondientes pruebas que demuestren la necesidad de prorrogar la suspensión de obligaciones otorgada por Resolución No. 000316 de fecha 6 de agosto de 2008 de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en la que se declaró que los términos del contrato de concesión No. 15713 se encuentran suspendidos desde el 30 de abril de 2004, y si es el caso de querer continuar con la misma, allegar las pruebas correspondientes que lleven a concluir la necesidad de prorrogar la suspensión de obligaciones y que demuestren no han cesado desde el año 2012.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015<sup>1</sup>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>1. <b>Informar la titular</b> que la evaluación jurídica de la póliza No. 21-43-101025567 expedida por Seguros del Estado, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2. <b>Informar a la titular</b>, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los</p>
--	--	--	--	--	---

<sup>1</sup>ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. **Informar a la titular**, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
4. **Informar a la titular** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. -Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
5. **Informar** que mediante auto PARN No. 0020 de fecha 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 02 del 13 de enero de 2020, numeral 2.2.2., en el cual se requirió a la titular para que allegue Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** que mediante PARN No. 1714 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020, se requirió a la titular Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2003, los formularios de regalías del I y II trimestre del 2020, así como los pagos por concepto de visita de fiscalización realizadas al área del título minero en mayo, septiembre y octubre de 2011 y agosto de 2012, así: - UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, el día 18 de mayo de 2011; - TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.249.546,28), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, el día 26 de septiembre de 2011; - TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.249.546,28), por concepto de visita de fiscalización realizada al área

						<p>del título minero, el día 20 de octubre de 2011; - TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.438.055,56), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 02 de agosto de 2012, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. <b>Oficiar</b> al Alcalde del Municipio de Chivor y al comandante de Policía del Municipio de Chivor, para que emitan certificación de las condiciones de orden público en el municipio y de manera especial en la vereda la Esmeralda, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>8. <b>Oficiar</b> a LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CFIIVOR. CORPOCHIVOR para que certifique si la orden de suspensión de actividades otorgada mediante Resolución No 000537 del 25 de julio de 2003 se mantiene en el título minero 15713 y cuáles fueron las razones que la motivaron.</p> <p>9. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DJI-131</b>	<b>JOSE DE JESÚS ESPITIA LOZANO</b>	<b>7</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1202</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DJI-131</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral carbón, correspondiente al I, II, III trimestre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p>

- Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021, 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera de Anna Minería.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al IV trimestre del año 2022, I y II trimestre de 2023, junto con los respectivos recibos de pago si ha ello hubiere lugar.
- El pago de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$772.717), por concepto de inspección de seguimiento, al área del título minero.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2 Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**3. Informar** al titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero (Anual) de 2019, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA.

**4. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN N° 0550 de 23 de marzo de 2023.**

**5. Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con Programas de Trabajos y Obra por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

**6. Informar** que mediante Auto PARN No. 1400 de fecha 17 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 029 de fecha 21 de julio de 2020, Auto PARN No. 0036 de 14 de enero de 2020, Auto PARN No. 0167 del 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.008 del 02 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.003 del 16 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**7. Informar** al titular que si es de su interés subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características:

**OBJETO DE LA POLIZA:** *“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DJI-131, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL DE MINERIA MINERCOL LTDA funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO, para la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción de municipio de TUNUNGUA, Departamento de BOYACA.”*

**ETAPA CONTRACTUAL:** *Explotación*

**MINERAL:** *Carbón*

**ULTIMO AÑO DE INVERSION:** \$20.000.000.-

**PRECIO UPME:** N/A

**VALOR ASEGURAR:** \$1.000.000

**CONCEPTO:** *La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales*

						<p><b>8. Informar</b> que, en cuanto a la solicitud de cesión de áreas, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ED3-152</b>	<b>RICARDO AVELLANEDA HURTADO</b>	<b>6</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1203</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ED3-152</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con la adecuación de cunetas para el desagüe en inclinado principal.</li> <li>• Dar altura a puertas en cruce inclinado con manto.</li> <li>• Seguir con implementación de nichos de seguridad y señalar 15 Señalizar ruta de evacuación comunicación bocamina primavera 2 y bocaminas patriotas.</li> <li>• Actualizar plan de sostenimiento acorde a las condiciones actuales de la mina primavera 2.</li> <li>• Realizar simulacro de evacuación de labores mineras mina primavera 2.</li> <li>• Adquirir los equipos para trabajo en alturas.</li> <li>• Actualizar curso de socorredor minero operador mina primavera 2.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>

**2.2 REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** generada mediante Auto PARN No. 0432 del 10 de marzo del 2023 notificada por estado jurídico 038 del 13 de marzo de 2023 el cual dispuso "reiterar y mantener la orden de suspensión interpuesta en auto par 1975 del 2 de noviembre. Toda vez que no se evidencian soporte de implementación plan de ventilación y plan de sostenimiento". A la fecha de la visita se evidencia que el titular dio cumplimiento a los requerimientos solicitados

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
2. **Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
3. Recordar al titular minero que debe dar ampliación de las labores principales, en los sectores las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8 m y un área con sección libre mínima de 3.0 m<sup>2</sup>, en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015. Presenta segmentos con variación de la sección.
4. **Ordenar** al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 327 del 24 de julio de 2023.**
6. **Informar** que mediante Auto PARN No Auto No. PARN No. 0432 del 10 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico 038 del 13 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** a la Seguros del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101004037 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en

						<p>cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EKK-111</b>	<b>RAFAEL LIEVANO CALDERÓN</b>	<b>6</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1204</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EKK-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de materiales de construcción, correspondientes a los trimestres II del 2011; III y IV del 2012, IV del 2021; I, II, III y IV del 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formato básico minero anual de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

1. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 419824 y radicado No. 69772-0 del 30 de marzo de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.  
  
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.



					<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 788 del 22 de junio de 2023.</b></p> <p>6. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No.0880 de fecha 26 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico 061 de 27 de mayo de 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No.- 350 de 13 de mayo de 2022, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARN No 0051 de 20 de enero de 2022, notificado por estado Jurídico No 003 del día 21 de enero 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FD5-082</b>	<b>G&amp;G MINERIA S.A.S, JOSE TITO RINCON ABRIL Y CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.</b>	<b>8</b>	<b>11-08-2023</b>	<p><b>AUTO PARN No. 1205</b></p> <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FD5-082</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2013.</p> <p><b>2.APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022.</p>

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:
  - La corrección al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2022, corregido y/o modificado toda vez que el presentado esta sin firma y anexar nuevamente soportes de pago.
  - La actualización de los beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución VCT-002625 del 19 de octubre de 2015, a los actuales titulares del contrato de concesión No. FD5.082 C.I. BULK TRADING SUR AMÉRICA S.A.S, JOSÉ TITO RINCÓN ABRIL, G & G MINERÍA S.A.S, no corresponden en su totalidad a los beneficiarios de la Licencia Ambiental.
  - Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en I y II trimestre del año 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 472797 y radicado No. 78952-0 del 24 de julio de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

**3.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**4.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

**5. Informar** a los titulares que se realizó la solicitud del cambio de régimen del contrato de decreto 2655 de 1998 a ley 685 de 2001, por medio del aplicativo ARANDA.

**6. Informar** a los titulares que se da por RECIBIDO el informe allegado mediante radicado No. 220221001833942 del 29 de abril de 2022, en cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0561 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No.034 de fecha 31 de marzo de 2022, y la información allegada mediante radicado N°20231002528482 del 14 de julio de 2023 y radicado N 20239030833702 del 17 de julio de 2023 en relación a los 8 anexos referentes a respuesta a requerimientos de visita de fiscalización, la cual será objeto de verificación en próxima visita de campo.



						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 828 21 de julio de 2023</b></p> <p>8. Informar que mediante Auto PARN No. 0413 del 18 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico 027 del 22 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FFP-081</b>	<b>JORGE ORLANDO PÉREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PÉREZ</b>	<b>5</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN NO. 1206</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FFP-081</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, II, III del año 2022 y I de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el trimestre IV de 2022 y II de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

**2. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual 2006, 2022, junto con su respectivo plano de labores minera, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No 51-43-1010002200, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 9/12/2022 hasta 9/12/2023, con radicado N. 62833-0 y No. de evento 396608 de fecha 28 de diciembre de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 11537439, la cual será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

**2. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2020, 2021 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

**3. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el

						<p>artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 837 del 27 de julio de 2023</b>.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>GC3-083</b>	<b>RAFAEL HUMBERTO IBAÑEZ GIL, RITO ANTONIO GALLO ARIAS, DAIRO RUBEN HERRERA PÉREZ</b>	<b>5</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1207</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GC3-083</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> impuesta mediante Auto PARN No.2188 de 9 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 045 de 10 de septiembre de 2020 en la Bocamina ubicada en las coordenadas E: 1165855, N: 1204474 y cota: 2400m.s.n.m impuesta mediante acta de visita de fecha 1 de agosto de 2018, hasta tanto el titular cuente con licencia ambiental otorgada y PTO aprobado por las autoridades competentes.</li> </ol>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que deberán atender las siguientes recomendaciones:

Deben abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no cuente con licencia ambiental y PTO aprobado por las autoridades competentes.

**Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

2. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 306 de 27 de junio de 2023.**

3. **Informar** que mediante Auto No. PARN No. 2188 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 045 de 10 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. **Informar** al alcalde Municipal de San Mateo que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 306 de 27 de junio de 2023 se evidenció explotación no autorizada por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

5. **Informar a** la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 306 de 27 de junio de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a que se evidenció explotación no autorizada por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GKB-131</b>	<b>EDULFO PINEDA ROPERO - FANOR ANTONIO ROPERO</b>	<b>7</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1208</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GKB-131</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre de 2022 y I del año 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> so pena de entender desistida la solicitud de renuncia instaurada por los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumplan con las obligaciones contractuales vigentes a la fecha de su comunicado, ya que se advierte que deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar a través de la plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago por concepto de visitas de fiscalización por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$556.075) y CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$424.170), los cuales corresponden a los intereses generados hasta el día del pago entregado mediante radicado No. 20169030090762 del 13 de diciembre de 2016.</li> <li>- El pago de la multa impuesta por valor de CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, de conformidad con Resolución VSC No. 000860 del 04 de octubre de 2019, notificada por aviso fijado el 28 de octubre de 2020 y desfijado el 04 de noviembre de 2020 y allegue el pago por concepto de multa equivalente a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES conforme a la Resolución No. VSC 000391 de fecha 28 de agosto de 2020 con constancia de ejecutoria del 27 de octubre de 2022 con acto GGN-2022-CE-3291.</li> </ul> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la</p>

notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, y proceder con el archivo de la solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015.

2. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual debe estar vigente durante la ejecución del contrato, se debe radicar firmada por el tomador, anexar condiciones generales y comprobante de pago en SIGM Anna Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a los titulares mineros, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2023, por lo tanto; se debe radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con las características que se relacionan a continuación para su renovación:

**OBJETO:** "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GKB-131 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y los señores FANOR ANTONIO ROPERO y EDULFO PINEDA ROMERO, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas sin tallar, piedra preciosa NCP sin tallar y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de CHIVOR departamento de BOYACA".

**ETAPA CONTRACTUAL:** Explotación

**MINERAL:** Esmeraldas.

**VALOR A ASEGURAR:** \$ \$500.000/Cte.

**CONCEPTO:** La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

2. **Correr Traslado** a recursos financieros del **concepto técnico PARN No. 820 del 17 de julio de 2023** y del

presente Auto para que causen en el sistema de cartera y recaudo el pago de la multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes impuesta mediante Resolución No. VSC 000391 de fecha 28 de agosto de 2020.

4. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

5. **Informar** a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

6. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

7. **Informar** a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con

						<p>Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>8. <b>Informar</b> a los titulares mineros que mediante Resolución VSC No. 000860 del 04 de octubre de 2019, notificada por notificada por aviso fijado el 28 de octubre de 2020 y desfijado el 04 de noviembre de 2020 y Resolución No. VSC 000391 de fecha 28 de agosto de 2020 con constancia de ejecutoria del 27 de octubre de 2022 y requerido de manera simple mediante Auto PARN No. 1517 del 1 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 2 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 820 del 17 de julio de 2023</b>.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HFD-082</b>	<b>COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ-COOPCARBON</b>	<b>9</b>	<b>11-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1209</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICION</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HFD-082</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>BOCAMINA LA PEÑA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar mantenimiento, dar sección y cambiar palancas rotas por coche en el Nivel 1, en el tramo comprendido entre la abscisa 180 a 200.</li> </ul>

- Complementar la señalización de los Nichos.
- Instalar manila en el tramo faltante en el inclinado principal (abscisa 60 a 80).
- Realizar mantenimiento al sostenimiento en el Nivel de ventilación, prestando especial atención a los tramos comprendidos entre las abscisas 140 a 160, 200 a 260 y 320 a 360.
- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado principal e instalar sostenimiento en el tramo comprendido entre la abscisa 260 a 280.
- Realizar mantenimiento al sostenimiento en el Nivel diagonal en el tramo comprendido entre la abscisa 40 a 60.
- Realizar cambio de breakers y tacos por arrancadores de seguridad.
- Actualizar el Plan de Ventilación para la mina La Peña, tomando en consideración las nuevas condiciones a partir de la comunicación establecida con la mina San Cayetano.
- Actualizar el Plan de Sostenimiento para la mina La Peña, teniendo en cuenta las condiciones que presenta la mina y considerando los diferentes tipos de Sostenimiento que presentan las labores.
- Implementar registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación.

**BOCAMINA EL PROGRESO**

- Sellar herméticamente las labores abandonadas, teniendo en cuenta que se adelantan labores por trabajos antiguos, evidenciándose lecturas de mediciones de CO<sub>2</sub> por fuera de los valores límites permisibles.
- Encauzar y realizar las actividades tendientes a dar un manejo adecuado al agua que se presenta a lo largo del inclinado principal e inclinado interno 1.
- Adecuar el Nicho ubicado en la abscisa 60 del inclinado interno 1, sellar herméticamente para evitar emanación y acumulación de CO<sub>2</sub> y garantizar una atmósfera segura.
- Implementar medidas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de ventilación en el Nivel 3 Sur, ya que al momento de la presente inspección se registraron mediciones de gases por fuera de los valores límites permisibles (CO<sub>2</sub>= 0,73, O<sub>2</sub>= 19.7).
- Realizar las actividades encaminadas a la construcción de la labor que permita comunicación a superficie a fin de completar el circuito de ventilación y garantizar condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles. Inmediato Instalar abscisado y complementar señalización bajo tierra.
- Instalar e implementar tableros para registro de medición y control de gases. Inmediato Implementar registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación.

**BOCAMINA MARACAIBO**

- Continuar con las labores de reforcé del Nivel 9 Norte en cumplimiento de lo establecido en el art 77 (Cumplimiento de sección) Decreto 1886 de 2015.
- Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina en cumplimiento del art 35 del Decreto 1886 de 2015.

- Ampliar la sección del Tambor de Ventilación ubicado en el Nivel 9 con el fin de generar un mayor flujo de aire a las labores, en cumplimiento de lo establecido en el art 77 (Cumplimiento de sección) Decreto 1886 de 2015.
- Sellar y hermetizar las labores antiguas, nivel 4 en cumplimiento de lo establecido en el art 44 del Decreto 1886 de 2015.
- Realizar aforos de ventilación en el inclinado interno con el fin de optimizar el sistema de ventilación en la labor, toda vez que se evidencia lectura de oxígeno y CO2 cerca a el límite permisible, se debe de plantear un plan de acción o mejora y allegar evidencias de su ejecución, con el fin de generar una atmósfera segura de trabajo en cumplimiento del artículo 38 y 39 del Decreto 1886 de 2015.

**BOCAMINA SAN CAYETANO**

- Encauzar las aguas del inclinado principal con el fin de que la misma no genere riesgos de caída o deslizamiento al personal que transita por el mismo.
- Actualizar el documento del plan de emergencias en cumplimiento del artículo 240 del Decreto 1886 de 2015. Inmediato Cambiar el sistema de encendido de los equipos por arrancadores de seguridad.
- Continuar con el mantenimiento del inclinado interno 3 desde la abscisa 40 hasta el final del inclinado en cumplimiento del art 77 Decreto 1886 de 2015.
- Continuar con el ensanche del TV que comunica con la BM la peña, en cumplimiento de lo establecido en el art 77 (Cumplimiento de sección) Decreto 1886 de 2015.
- Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina en cumplimiento del art 35 del Decreto 1886 de 2015.
- Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la Mina en cumplimiento del art 76 del Decreto 1886 de 2015.

**BOCAMINA EL TRIUNFO**

- Implementar el formato de mantenimiento de las vías de ventilación.
- Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015 Inmediato Continuar con el mantenimiento del inclinado principal e interno, en cumplimiento de la sección establecida en el art 77 Decreto 1886 de 2015.
- Continuar la implementación del SG-SST Inmediato Cambiar el sistema de encendido de los equipos por arrancadores de seguridad.
- Presentar e implementar el plan de cierre para la mina denominada Buenavista ubicada en las coordenadas N: 1096189.191, E: 1062215.629, Altura: 2834.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

7. **REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA** impuesta mediante Auto PARN No 0061 del 17 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No 006 del 18 de enero de 23, consistente en la suspensión de la totalidad de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina San Cayetano ubicada en las coordenadas N:1.096.035, E: 1.061.788.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
2. **Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 326 del 24 de julio de 2023.**
4. Informar que mediante Auto PARN No. 1285 de fecha 2 de agosto de 2021, notificado por Estado No. 056 de fecha 3 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar a la Aseguradora Solidaria De Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 600-46-994000000143 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 326 del 24 de julio de 2023 se ordenó levantar la medida impuesta mediante Auto PARN No 0061 del 17/01/23, notificado por estado jurídico No 006 del 18 de enero de 23, consistente en la suspensión de la totalidad de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina San Cayetano ubicada en las coordenadas N:1.096.035, E: 1.061.788, por tal razón, se remite copia del presente auto y el

						<p>informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>7. Informar</b> al Alcalde Municipal de Samacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 326 del 24 de julio de 2023 se ordenó levantar la medida impuesta mediante Auto PARN No 0061 del 17/01/23, notificado por estado jurídico No 006 del 18 de enero de 23, consistente en la suspensión de la totalidad de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina San Cayetano ubicada en las coordenadas N:1.096.035, E: 1.061.788, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-080527X-1	CARRANZA GALINDO MARCIA JOHANNA y CARRANZA CARRANZA OSCAR ALEJANDRO,	18	11-08-2023	AUTO PARN No. 1210	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras Complementario presentado como obligación, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. <b>ICQ-080527X-1</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 787 del 20 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. <b>ICQ-080527X-1</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA DE TERMINAR EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PTOC PARA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN: la Corrección y/o modificación del PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO – PTOC conforme a lo indicado en el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 787 del 20 de junio de 2023, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>Lo anterior, de conformidad al artículo 2.2.5.4.2.9 del Decreto 1949 de 2017.</p>

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. <b>ICQ-080527X-1</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
<b>AUTO</b>	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNÁNDEZ	6	11-08-2023	<p><b>AUTO PARN NO. 1211</b></p> <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDI-08391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al IV Trimestre del 2017; I, II, III y IV Trimestre del 2018; I y II Trimestre del 2019; II, III y IV Trimestre del 2020; I, II, III y IV Trimestre del 2021, y I, II, III y IV Trimestre del 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2023.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

1. **Informar** al titular minero que la póliza minero ambiental No. 39-43-101003755 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 10 de octubre de 2022 hasta el día 10 de octubre de 2023, fue evaluada con No. de Tarea 11129928, a través de la plataforma Anna Minería, recomendando su aprobación, por lo cual la evaluación jurídica de la misma, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2019, 2010, 2011, 2020, 2021, 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.  
  
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

5. Informar que mediante Auto PARN No. 1541 de fecha 26 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 30 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 838 del 27 de julio de 2023.**
7. **Informar** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 39-43-101003755, con vigencia desde el 10 de octubre de 2022 hasta el día 10 de octubre de 2023, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **Informar** al titular que la Resolución No. GTRN-016 de fecha 18 de enero 2011, notificada el veintiséis (26) de enero de 2011, a través de la cual, se autorizó una cesión parcial de área a favor del señor Gilberto Barrera Alvarez, será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, para lo de su competencia en cuanto a la inscripción del mentado acto administrativo.
9. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	I	NOMBRE	N	FECHA	TÍTULO	DISPOSICIONES
	IKD-14263X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO	7	11-08-2023	AUTO PARN No. 1212	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14263X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2021 y 2022, junto con sus planos de labores correspondientes.</li> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2021 y I, II, III, IV de 2022 y I, II de 2023.</li> </ul> </li> </ol> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo</li> </ol>

Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**4. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 0514 de 21 de marzo de 2023**.

**5. Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

**6. Informar** que mediante Auto PARN No. 2135 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 0974 de fecha 21 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 021 de fecha 27 de mayo de 2019, Auto PARN No. 2558 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 052 de fecha 06 de octubre de 2020, Auto PARN No. 223 de fecha 21 de febrero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 12 de fecha 22 de febrero de 2022. Le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**7. Informar** que revisado el sistema de gestión documental "SGD" y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia que el titular minero no ha presentado la renovación de la póliza de cumplimiento, por tanto, se requiere la póliza minero ambiental, con las siguientes características:

**OBJETO DE LA POLIZA:** *"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IKD-14263X celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los Municipios de VILLANUEVA y BARRANCA DE UPÍA, en los*

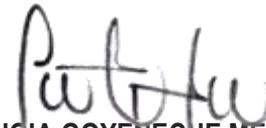
					<p>departamentos de CASANARE y META.”</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación</p> <p><b>VALOR ASEGURADO: MINERAL:</b> Materiales de construcción y demás concesibles</p> <p><b>INVERSION DEL ULTIMO AÑO DE EXPLORACION:</b> \$ 5'000.000 M/Cte</p> <p><b>PRECIO UPME:</b> N/A</p> <p><b>VALOR ASEGURAR:</b> \$ 250.000 M/Cte.</p> <p><b>CONCEPTO:</b> La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales”</p> <p><b>8.Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9.Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10.Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 1 - de 33</b>

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de Agosto de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL**  
**NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**